

OCTAVA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre Competencia de las Exportaciones, adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de abril de 1994, en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó, *ad referendum*, el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); la cual fue aprobada por el Senado de la República el 13 de julio 1994, y publicada mediante Decreto de Promulgación del 30 de diciembre de 1994, misma que entró en vigor el 1 de enero de 1995.

Que conforme al Artículo IV:1 del Acuerdo de Marrakech, la Conferencia Ministerial está compuesta por representantes de todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Que el 19 de diciembre de 2015 en Nairobi, Kenia, durante la Décima Conferencia Ministerial de la OMC se adoptó por consenso la Decisión Ministerial sobre “Competencia de las Exportaciones” (Decisión Ministerial de Nairobi), conforme al Artículo IX:1 del Acuerdo de Marrakech, mediante la cual los países Miembros de la OMC deben eliminar las subvenciones a la exportación consignados en sus Listas de Concesiones.

Que la Decisión Ministerial de Nairobi es aplicable al Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, relativo a los compromisos en materia de ayuda interna y de subvenciones a la exportación consignados en la Parte IV de la Lista de cada Miembro, así como con los artículos 8 (Compromisos en materia de competencia de las exportaciones) y 9 (Compromisos en materia de subvenciones a la exportación) de dicho Acuerdo.

Que la Lista LXXVII-México del Acuerdo de Marrakech contiene la lista de los productos que cuentan con niveles autorizados de subvenciones a la exportación y compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades correspondientes.

Que para dar cumplimiento al compromiso asumido por México, en virtud de la Decisión de Nairobi, como Miembro de la OMC, es necesario dar a conocer dicha Decisión, así como el hecho de que conforme al párrafo 7 de la misma quedan sin efectos sus niveles autorizados de subvenciones a la exportación para fines de 2018 consignados en la Lista LXXVII-México del Acuerdo de Marrakech en la “Sección II: Subvenciones a la Exportación: Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades” de la “Parte IV.- PRODUCTOS AGROPECUARIOS: COMPROMISOS DE LIMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura)”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente por la misma.

Que con el propósito de otorgar certeza jurídica a los operadores y autoridades aduaneras, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015, SOBRE “COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES”, ADOPTADA EN NAIROBI, KENIA, POR LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Primero.- Se da a conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre “Competencia de las Exportaciones” adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio:

“COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Decide lo siguiente:

Consideraciones generales

1. Los Miembros reafirman su compromiso, de conformidad con la Declaración Ministerial de Bali de 2013 relativa a la competencia de las exportaciones¹, de obrar con la mayor moderación por lo que respecta al recurso a todas las formas de subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente.
2. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá interpretarse en el sentido de que confiere a un Miembro el derecho de proporcionar directa o indirectamente subvenciones a la exportación por encima de los compromisos especificados en las Listas de los Miembros o de sustraerse de otro modo a las obligaciones del artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura. Tampoco podrá interpretarse ninguna disposición en el sentido de que implica una modificación de las obligaciones y derechos establecidos en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura o disminuye de algún modo las obligaciones existentes en virtud de otras disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura u otros Acuerdos de la OMC.
3. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá tampoco interpretarse en el sentido de que reduce en modo alguno los compromisos existentes enunciados en la Decisión de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, de abril de 1994, y en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación², de 14 de noviembre de 2001, con respecto a, entre otras cosas, los niveles de compromiso en materia de ayuda alimentaria, el suministro de ayuda alimentaria por los donantes, la asistencia técnica y financiera en el contexto de los programas de ayuda para mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola y la financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos. Tampoco podría entenderse ninguna disposición de modo que alterara el examen regular de estas decisiones por la Conferencia Ministerial y la vigilancia por el Comité de Agricultura.
4. El Comité de Agricultura vigilará la aplicación de la presente Decisión por los Miembros de conformidad con las prescripciones de notificación vigentes en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, complementadas por las disposiciones establecidas en el anexo de la presente Decisión.
5. En las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura se examinarán cada tres años las disciplinas que figuran en la presente Decisión, con el objetivo de mejorar dichas disciplinas para asegurar que no haya ninguna elusión que amenace los compromisos de eliminación de las subvenciones a la exportación e impedir que se utilicen transacciones no comerciales para eludir esos compromisos.

Subvenciones a la exportación

6. Los Miembros desarrollados eliminarán inmediatamente las restantes subvenciones a la exportación consignadas en sus Listas a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.^{3,4}
7. Los países en desarrollo Miembros eliminarán sus niveles autorizados de subvenciones a la exportación para fines de 2018.⁵
8. Los países en desarrollo Miembros seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2023, es decir, cinco años después de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación. Los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios enumerados en el documento G/AG/5/Rev.10 seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2030.

¹ Documento WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

² Documento WT/MIN(01)/17.

³ Este párrafo no abarcará las cantidades computadas a efectos de los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación cuya existencia constató el Órgano de Solución de Diferencias en las recomendaciones y resoluciones adoptadas en las diferencias DS265, DS266 y DS283, con respecto al programa existente, que expira el 30 de septiembre de 2017, para el producto objeto de esas diferencias.

⁴ Este párrafo no abarcará los productos elaborados, los productos lácteos ni la carne de porcino de un Miembro desarrollado que acepte eliminar a partir del 1º de enero de 2016 todas las subvenciones a la exportación de productos destinados a países menos adelantados y que haya notificado las subvenciones a la exportación aplicables a esos productos o categorías de productos en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión. En el caso de esos productos, las subvenciones a la exportación consignadas en la Lista se eliminarán a más tardar para fines de 2020 y los niveles de los compromisos sobre cantidades se aplicarán con carácter de statu quo hasta fines de 2020 al promedio de los niveles de cantidades efectivo del período de base 2003-2005. Asimismo, no se aplicará ninguna subvención a la exportación a nuevos mercados ni a nuevos productos.

⁵ No obstante lo dispuesto en este párrafo, un país en desarrollo Miembro eliminará para fines de 2022 las subvenciones a la exportación que tenga derecho a otorgar en el caso de los productos o grupos de productos para los cuales haya notificado subvenciones a la exportación en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión.

9. Los Miembros no aplicarán subvenciones a la exportación de manera que se eluda la prescripción de reducir y eliminar todas las subvenciones a la exportación.
10. Los Miembros tratarán de no aumentar sus subvenciones a la exportación por encima del nivel medio de los cinco últimos años respecto de cada producto.
11. Los Miembros se asegurarán de que las subvenciones a la exportación tengan, a lo sumo, efectos mínimos de distorsión del comercio y no desplacen u obstaculicen las exportaciones de otro Miembro. Con ese fin, los Miembros que recurran a subvenciones a la exportación tomarán debidamente en consideración los efectos de esas subvenciones en otros Miembros y celebrarán consultas, cuando así se solicite, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como exportador con respecto a cualquier cuestión relacionada con las subvenciones a la exportación de que se trate. El Miembro que aplique la subvención facilitará, cuando así se solicite, la necesaria información a ese otro Miembro.

Algodón

12. Con respecto al algodón, los países desarrollados Miembros aplicarán inmediatamente a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión las disciplinas y compromisos que figuran en ella y los países en desarrollo Miembros lo harán no más tarde del 1o. de enero de 2017.

Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro

Definición

13. Además de cumplir todas las demás obligaciones en materia de subvenciones a la exportación en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura y de los demás acuerdos abarcados⁶, los Miembros se comprometen a no otorgar créditos a la exportación⁷, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro para las exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (en adelante "productos agropecuarios") salvo de conformidad con la presente Decisión. Estos créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación y programas de seguro (en adelante "apoyo a la financiación de las exportaciones") comprenderán:
 - a) apoyo directo a la financiación, incluidos créditos directos/financiación directa, refinanciación y apoyo a los tipos de interés;
 - b) cobertura del riesgo, incluidos los seguros o reaseguros de los créditos a la exportación y las garantías de los créditos a la exportación;
 - c) acuerdos crediticios entre gobiernos que abarquen las importaciones de productos agropecuarios procedentes del país acreedor, en virtud de los cuales el gobierno del país exportador asume una parte o la totalidad del riesgo, y
 - d) cualquier otra forma de apoyo, directo o indirecto, del gobierno al crédito a la exportación, incluidas la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario.
14. Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán al apoyo a la financiación de las exportaciones que se define en el párrafo 13, proporcionado por un gobierno o por cualquier organismo público a que se hace referencia en el apartado a)1) del párrafo 1.1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Términos y condiciones

15. El apoyo a la financiación de las exportaciones se otorgará de conformidad con los términos y condiciones indicados a continuación:
 - a) **Plazo máximo de reembolso:** El plazo máximo de reembolso para el apoyo a la financiación de las exportaciones previsto en la presente Decisión -el período que comienza en el punto de partida del crédito⁸ y termina en la fecha contractual del pago final- no será superior a 18 meses. Para los Miembros desarrollados, este plazo se aplicará desde el último día de 2017. Los contratos existentes celebrados antes de la adopción de la presente Decisión, que sigan en vigor y cuya duración sea más larga que la definida en la frase precedente, seguirán su curso hasta su término contractual, a condición de que sean notificados al Comité de Agricultura y no sean modificados.

⁶ Sin embargo, el segundo párrafo del punto k) del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante "Lista ilustrativa") no será aplicable en el caso de los productos agropecuarios.

⁷ Los créditos a la exportación definidos en este párrafo no incluyen la financiación del capital de explotación a los proveedores.

⁸ El "punto de partida de un crédito" no será posterior a la fecha media ponderada o la fecha efectiva de llegada de las mercancías al país receptor en el caso de un contrato en virtud del cual se efectúen envíos en un período de seis meses consecutivos

- b) **Autofinanciación:** Los programas de garantía de los créditos a la exportación, de seguro y reaseguro, y los demás programas de cobertura del riesgo comprendidos en los apartados b), c) y d) del párrafo 13 *supra* se autofinanciarán y cubrirán a largo plazo los costes y pérdidas de funcionamiento de un programa en el sentido del punto j) de la Lista ilustrativa del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por lo que respecta a las operaciones abarcadas en la frase precedente, se cobrarán primas que se basarán en el riesgo.

Trato especial y diferenciado

16. Los países en desarrollo Miembros que otorguen apoyo financiero a la exportación podrán beneficiarse de los siguientes elementos:

Plazos máximos de reembolso: Los países en desarrollo Miembros de que se trata dispondrán de un período de introducción progresiva de cuatro años, contados a partir del primer día del plazo para la aplicación⁹ al final del cual aplicarán plenamente el plazo máximo de reembolso de 18 meses. Esto se llevará a cabo de la manera siguiente:

- a) a partir del primer día de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 36 meses;
- b) dos años después de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 27 meses;
- c) cuatro años después de la aplicación, se aplicará el plazo máximo de reembolso de 18 meses.

Queda entendido que, cuando después de cualquiera de las fechas pertinentes, haya disposiciones de apoyo preexistentes que hayan sido acordadas dentro de los límites establecidos en los incisos a) a c) *supra*, tales disposiciones mantendrán su plazo original.

17. No obstante los términos de los párrafos 15 a) y 16 *supra*, se concederá a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios que se enumeran en el documento G/AG/5/Rev.10 un trato diferenciado y más favorable, que comprenderá la posibilidad de establecer para ellos un plazo de reembolso de entre 36 y 54 meses para la adquisición de productos alimenticios básicos.¹⁰ Si uno de estos Miembros tuviera dificultades excepcionales que siguieran imposibilitando la financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos y/o para acceder a préstamos concedidos por instituciones financieras multilaterales y/o regionales, dispondrá de una prórroga de ese plazo. Serán aplicables a estos casos las disposiciones generales en materia de vigilancia y supervisión resultantes de la presente Decisión.¹¹

Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios

18. Los Miembros velarán por que la gestión de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ajuste a las disposiciones que se especifican en los párrafos 20 y 21, de conformidad con el artículo XVII, el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII y demás disposiciones pertinentes del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y de otros Acuerdos de la OMC.
19. A los efectos de las disciplinas establecidas en la presente Decisión, se entenderá por empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios toda empresa que se ajuste a la definición de trabajo establecida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 y que efectúe exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.¹²
20. Los Miembros velarán por que las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios no operen de una manera que eluda cualquier otra disciplina establecida en la presente Decisión.

⁹ A efectos de este párrafo se entenderá por "plazo para la aplicación" el período que comienza en el año 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2020.

¹⁰ Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

¹¹ En el caso de que Cuba sea un Miembro receptor en esta situación, el plazo puede ser superior a 54 meses y no se aplicarán esa vigilancia y supervisión sin el consentimiento expreso previo de Cuba.

¹² "Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones." Queda entendido que, en la frase precedente, cuando se hace referencia a los "derechos y privilegios" que "influyan ... sobre el nivel o la dirección de las importaciones" esta cuestión de las importaciones, en sí misma, no se rige por las disciplinas de la presente Decisión, que se refiere más bien, únicamente a la cuestión de las exportaciones según esa definición de trabajo.

21. Los Miembros pondrán el máximo empeño en asegurar que los poderes de monopolio de exportación de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ejerzan de una manera que reduzca al mínimo los efectos de distorsión del comercio y no dé lugar al desplazamiento u obstaculización de las exportaciones de otro Miembro.

Ayuda alimentaria internacional

22. Los Miembros reafirman su compromiso de mantener un nivel adecuado de ayuda alimentaria internacional, de tener en cuenta los intereses de los receptores de la ayuda alimentaria y de asegurar que las disciplinas enunciadas a continuación no impidan involuntariamente la entrega de la ayuda alimentaria suministrada para hacer frente a situaciones de emergencia. A fin de cumplir el objetivo de impedir o minimizar el desplazamiento del comercio, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional se suministre en plena conformidad con las disciplinas que figuran en los párrafos 23 a 32, contribuyendo así a la consecución del objetivo de impedir el desplazamiento del comercio.
23. Los Miembros se asegurarán de que toda la ayuda alimentaria internacional:
 - a. esté impulsada por la necesidad;
 - b. revista en su totalidad la forma de donación;
 - c. no esté vinculada directa ni indirectamente a las exportaciones comerciales de productos agropecuarios o de otros bienes y servicios;
 - d. no esté vinculada a objetivos de desarrollo de mercados de los Miembros donantes;y de que
 - e. los productos agropecuarios suministrados como ayuda alimentaria internacional no se reexporten en ninguna forma, salvo cuando no se haya permitido la entrada de los productos agropecuarios en el país receptor, cuando se haya determinado que los productos agropecuarios no son adecuados o ya no se necesitan para el fin para el que se recibieron en el país receptor o cuando la reexportación sea necesaria por razones logísticas para acelerar el suministro de ayuda alimentaria a otro país en situación de emergencia. Cualquier reexportación de conformidad con este apartado se realizará de forma que no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien de los países a los que se reexporta la ayuda alimentaria.
24. En el suministro de ayuda alimentaria se tendrán en cuenta las condiciones del mercado local de los mismos productos o de productos sustitutivos. Los Miembros se abstendrán de suministrar ayuda alimentaria internacional en especie cuando se prevea razonablemente que ello vaya a producir efectos desfavorables en la producción local¹³ o regional de los mismos productos o de productos sustitutivos. Además, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien.
25. Cuando los Miembros suministren exclusivamente ayuda alimentaria en efectivo, se los alienta a que lo sigan haciendo. Se alienta a los demás Miembros a que suministren ayuda alimentaria internacional en efectivo o en especie en situaciones de emergencia, en crisis prolongadas (según la definición de la FAO¹⁴) o, en el caso de la asistencia alimentaria no urgente, en el contexto de iniciativas de desarrollo o actividades de creación de capacidad, cuando los países receptores u organismos internacionales reconocidos en el ámbito humanitario o de la alimentación, como las Naciones Unidas, hayan solicitado asistencia alimentaria.
26. Asimismo, se alienta a los Miembros a que, en la medida de lo posible, traten de adquirir cada vez más la ayuda alimentaria internacional de fuentes locales o regionales, siempre que ello no comprometa indebidamente la disponibilidad ni los precios de los productos alimenticios básicos en estos mercados.
27. Los Miembros monetizarán la ayuda alimentaria internacional únicamente cuando se pueda demostrar que la monetización es necesaria a efectos del transporte y la entrega de la asistencia alimentaria o cuando la monetización de la ayuda alimentaria internacional sirva para corregir déficits de alimentos a corto y/o largo plazo o situaciones de insuficiencia de la producción agropecuaria que den lugar a hambre y malnutrición crónicas en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.¹⁵

¹³ Se entenderá que el término "local" se refiere al nivel nacional o subnacional.

¹⁴ Según la definición de la FAO, "las crisis prolongadas hacen referencia a situaciones en las que una parte importante de la población se enfrenta a un riesgo elevado de muerte, enfermedad y deterioro de sus medios de subsistencia".

¹⁵ Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua; Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

28. En el caso de la ayuda alimentaria internacional monetizada, antes de la monetización se hará un análisis del mercado local o regional, con inclusión de un examen de las necesidades nutricionales del país receptor, los datos sobre los mercados de que dispongan los organismos de las Naciones Unidas en el país y los niveles normales de importación y consumo del producto que haya que monetizar y de conformidad con los informes presentados en el marco del Convenio sobre Asistencia Alimentaria. Se recurrirá a entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes para monetizar la ayuda alimentaria internacional en especie a fin de asegurar la competencia de mercado abierto en la venta de la ayuda alimentaria internacional en especie.
29. Al recurrir a estas entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes a los efectos del párrafo anterior, los Miembros se asegurarán de que esas entidades minimicen o eliminen las perturbaciones en los mercados locales o regionales, incluidos los efectos sobre la producción, que puede tener la ayuda alimentaria internacional cuando se monetiza. Velarán por que la venta de los productos básicos con fines de asistencia alimentaria se lleve a cabo en el marco de un proceso transparente, competitivo y abierto y mediante una licitación pública.¹⁶
30. Los Miembros se comprometen a prever la máxima flexibilidad para permitir todos los tipos de ayuda alimentaria internacional con el fin de mantener los niveles necesarios, esforzándose al mismo tiempo por que la ayuda alimentaria internacional sea cada vez más una ayuda en efectivo no vinculada de conformidad con el Convenio sobre Asistencia Alimentaria.
31. Los Miembros reconocen el papel del gobierno en la adopción de decisiones sobre ayuda alimentaria internacional en sus jurisdicciones. Los Miembros reconocen que el gobierno de un país receptor de ayuda alimentaria internacional puede optar por no recurrir a ayuda alimentaria internacional monetizada.
32. Los Miembros convienen en examinar las disposiciones sobre ayuda alimentaria internacional que figuran en los párrafos precedentes en el marco de la vigilancia que lleva a cabo el Comité de Agricultura, en sus reuniones ordinarias, de la aplicación de la Decisión Ministerial de Marrakech, de abril de 1994, sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

ANEXO¹⁷

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones¹⁸ y además de las obligaciones de notificación anual en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura y de las decisiones conexas, los Miembros seguirán facilitando información sobre las subvenciones a la exportación en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura.

1. Facilitación de información sobre los cambios operacionales de las medidas

CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Descripción del programa (clasificación con arreglo a las siguientes categorías: apoyo directo a la financiación, cobertura del riesgo, acuerdos crediticios entre gobiernos o cualquier otra forma de apoyo del gobierno al crédito a la exportación) y legislación pertinente.
2. Descripción de la entidad de financiación de las exportaciones.
3. Valor total de las exportaciones de productos agropecuarios cubiertas por créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, y utilización por programa.
4. Promedio anual de las primas/tasas por programa.
5. Plazos máximos de reembolso por programa.

¹⁶ En el caso de que no sea posible realizar la venta mediante una licitación pública, podrá recurrirse a una venta negociada.

¹⁷ No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente Decisión, los países en desarrollo Miembros aplicarán el presente Anexo a más tardar cinco años después de la fecha de adopción de la presente Decisión, salvo que estén en condiciones de hacerlo en una fecha anterior.

¹⁸ Decisión WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

6. Plazos medios anuales de reembolso por programa.
7. Destino o grupo de destinos de las exportaciones por programa.
8. Utilización del programa por producto o grupo de productos.

AYUDA ALIMENTARIA

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre la ayuda alimentaria internacional en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Designación del producto o productos.
2. Cantidad y/o valor de la ayuda alimentaria suministrada.
3. Indicación de si se trata de ayuda alimentaria en especie o en efectivo no vinculada y si se permitió la monetización.
4. Indicación de si se suministró en forma de donación total o en condiciones favorables.
5. Información sobre la evaluación de las necesidades pertinente (y quién la realizó) e indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en respuesta a una declaración de emergencia o a un llamamiento de emergencia (y de quién).
6. Indicación de si en las condiciones de suministro de la ayuda alimentaria se prevé la posibilidad de reexportar esa ayuda.

EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Enumeración de las empresas comerciales del Estado
 - Identificación de las empresas comerciales del Estado
 - Designación de los productos comprendidos (con indicación de los números de las partidas arancelarias correspondientes)
2. Razón y objeto
 - Razón u objeto del establecimiento y/o mantenimiento de la empresa comercial del Estado
 - Resumen del fundamento jurídico de la concesión de los pertinentes derechos o privilegios exclusivos o especiales, con indicación de las disposiciones legales y breve descripción de las facultades legales o constitucionales
3. Descripción del funcionamiento de la empresa comercial del Estado
 - Breve exposición que proporcione un panorama de las operaciones de la empresa comercial del Estado
 - Especificación de los derechos o privilegios exclusivos o especiales de que goza la empresa comercial del Estado

Información adicional sujeta a consideraciones normales de confidencialidad comercial

1. Exportaciones (valor/volumen)
2. Precios de exportación
3. Destino de las exportaciones"

Segundo.- En términos de lo establecido en el párrafo 7 de la Decisión Ministerial de Nairobi de 19 de diciembre de 2015, quedan sin efecto los niveles autorizados de subvenciones a la exportación establecidos en la Lista LXXVII – México, del Acuerdo de Marrakech "Sección II: Subvenciones a la Exportación: Compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades" de la "Parte IV.- PRODUCTOS AGROPECUARIOS: COMPROMISOS DE LIMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura)".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El punto Segundo del presente acuerdo será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, el cual entra en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de los países que han puesto en vigor el Tratado, se expide el siguiente:

ACUERDO

1.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Los aranceles se expresan en términos ad-valorem, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I.** LIGIE: la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II.** Mercancías originarias de la región conformada por Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" del Tratado, y
- III.** Tratado: el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

3.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el previsto en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

4.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará prohibida de conformidad con la Tarifa de la LIGIE.

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.
1208.90.03	De amapola (adormidera).
1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas.
1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>).
1302.11.02	Preparado para fumar.
1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).
1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).
2833.29.03	Sulfato de talio.
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4 ^a ,5,6,7,8,8 ^a -octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).
2931.90.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.
3003.40.01	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3003.90.05	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3004.40.02	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .
3004.90.33	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .
4103.20.02	De tortuga o caguama.
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.

5.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2020.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		
			2018 1/	2019	A partir del año 2020
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).		13.3	6.6	0
0304.62.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).		13.3	6.6	0
0304.63.01	De percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).		13.3	6.6	0
0304.69.99	Los demás.		13.3	6.6	0
0304.71.01	De bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		13.3	6.6	0
0304.72.01	De eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).		13.3	6.6	0
0304.73.01	De carboneros (<i>Pollachius virens</i>).		13.3	6.6	0
0304.75.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		13.3	6.6	0
0304.79.99	Los demás.	Excepto merluzas.	13.3	6.6	0
0304.83.01	De pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).		13.3	6.6	0
0304.86.01	De arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		13.3	6.6	0
0304.87.01	De atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).		13.3	6.6	0
0304.89.99	Los demás.		13.3	6.6	0
0304.93.01	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).		13.3	6.6	0
0304.94.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		13.3	6.6	0
0304.95.01	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).		13.3	6.6	0
0304.99.99	Los demás.		13.3	6.6	0
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasija de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor mayor a \$5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasija de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor mayor a \$5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		
			2018 1/	2019	A partir del año 2020
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	Productos con un valor mayor a \$5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0
2204.21.99	Los demás.	Productos con un valor mayor a \$5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0
2204.29.99	Los demás.	Productos con un valor mayor a \$5 Dls EUA por litro.	13.3	6.6	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

6.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2022.

7.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	A partir del año 2025
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.21.01	En canales o medias canales.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0

0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.41.01	En canales o medias canales.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	8.7	7.5	6.2	5.0	3.7	2.5	1.2	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

8.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

9.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												A partir del año 2029
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028		
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0	
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0	
0306.26.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0	
0306.27.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0	
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.		18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0	
1605.29.99	Los demás.		18.3	16.6	15.0	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0	

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

10.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.05	Calzado para niños, niñas o infantes, sin puntera metálica.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.07	Sandalias y artículos similares de plástico, para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.08	Sandalias y artículos similares de plástico, para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.09	Sandalias y artículos similares de plástico, para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.15	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.08	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.99	Las demás.	27.6	25.3	23.0	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

11.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0104.10.02	Para abasto.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0104.10.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0206.29.99	Los demás.	Arachera y falda.	18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.21.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.22.01	Bogavantes (Homarus spp.).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0402.10.99	Las demás.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0402.21.99	Las demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0402.29.99	Las demás.		18.6% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	17.3% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14.6% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0404.10.99	Los demás.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0405.90.99	Las demás.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0701.90.99	Las demás.		228.6	212.3	196.0	179.6	163.3	147.0	130.6	114.3	98.0	81.6	65.3	49.0	32.6	16.3	0
0703.10.01	Cebollas.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.10.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.20.01	Para siembra.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.20.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0709.60.99	Los demás.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0710.10.01	Papas (patatas).		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0710.80.01	Cebollas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0711.90.01	Cebollas.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0711.90.02	Papas (patatas).		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0712.20.01	Cebollas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		116.6	108.3	100.0	91.6	83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		116.6	108.3	100.0	91.6	83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0713.33.99	Los demás.		116.6	108.3	100.0	91.6	83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0804.30.01	Piñas (ananás).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.03	Mangos.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0809.30.02	Duraznos (melocotones).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0811.10.01	Fresas (frutillas).		18.6% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	17.3% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14.6% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0813.30.01	Manzanas.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1605.30.01	Bogavantes.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
1702.40.01	Glucosa.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.99	Los demás.		145.6	135.2	124.8	114.4	104.0	93.6	83.2	72.8	62.4	52.0	41.6	31.2	20.8	10.4	0
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.99	Los demás.		196.0	182.0	168.0	154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.90.99	Los demás.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
1703.90.99	Las demás.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.01	Pimientos (Capsicum annum).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
2004.10.01	Papas (patatas).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2005.20.01	Papas (patatas).		18.6	17.3	16.0	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	Excepto: Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico del 80% vol. o superior, obtenido a partir de uva (Vitis vinifera), reconocibles como destinados exclusivamente para su uso en la producción de Brandy y aguardiente obtenido por la destilación de vino o de orujo de uva.	9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.		9.3% + 0.33 Dls por Kg de azúcar	8.6% + 0.31 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2208.90.01	Alcohol etílico.		9.3	8.6	8.0	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		1.87 Dls EUA por Pza	1.73 Dls EUA por Pza	1.60 Dls EUA por Pza	1.47 Dls EUA por Pza	1.33 Dls EUA por Pza	1.20 Dls EUA por Pza	1.07 Dls EUA por Pza	0.93 Dls EUA por Pza	0.80 Dls EUA por Pza	0.67 Dls EUA por Pza	0.53 Dls EUA por Pza	0.40 Dls EUA por Pza	0.27 Dls EUA por Pza	0.13 Dls EUA por Pza	0
4012.20.99	Los demás.		14.0	13.0	12.0	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

12.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice IV del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

13.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0904.21.01	Chile “ancho” o “anaheim”.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.21.99	Los demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.22.01	Chile “ancho” o “anaheim”.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.22.99	Los demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

14.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0808.10.01	Manzanas.	16.0	14.4	12.8	11.2	9.6	8.0	6.4	4.8	3.2	1.6	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

15.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo													A partir del año 2030
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029		
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0	

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo													A partir del año 2030
			2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029		
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0	
0306.26.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0	
0306.27.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	20.0	20.0	20.0	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0	

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

16.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
0803.10.01	Plátanos para cocinar (plantains).	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0803.90.99	Los demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.01	Variedad robusta.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.13.01	Sardinas.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.13.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
1604.14.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.17.01	Anguilas.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.01	De sardinas.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.99	Las demás.	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
2008.20.01	Piñas (ananás).	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

17.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0901.11.99	Los demás.	19.0	18.0	17.0	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.01	Descafeinado.	19.0	18.0	17.0	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

18.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
		2018 1/	2019	2020	2021	A partir del año 2022
0901.21.01	Sin descafeinar.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0
0901.22.01	Descafeinado.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0
0901.90.99	Los demás.	64.8	57.6	50.4	43.2	36.0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

19.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	A partir del año 2024
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.11.99	Los demás.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

20.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, a partir del 30 de diciembre de 2018:

Fracción	Descripción	A partir del 30 de diciembre de 2018
8701.20.02	Usados.	47.5
8702.10.05	Usados.	47.5
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	47.5
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.	47.5
8703.22.02	Usados.	47.5
8703.23.02	Usados.	47.5
8703.24.02	Usados.	47.5
8703.31.02	Usados.	47.5
8703.32.02	Usados.	47.5
8703.33.02	Usados.	47.5
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.	47.5
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	47.5
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	47.5
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	47.5
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	47.5
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	47.5
8705.40.02	Usados.	47.5

21.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.22.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.23.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8704.32.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5
8706.00.99	Los demás.	27.25	24.5	21.75	19.0	16.25	13.5	10.75	8.0	7.75	7.5

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

22.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.90.01	Con motor eléctrico.	13.63	12.25	10.88	9.5	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.90.99	Los demás.	13.63	12.25	10.88	9.5	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

23.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2018 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	4.54	4.08	3.62	3.17	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

24.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, estará libre de arancel a partir del 30 de diciembre de 2018.

Fracción	Descripción	A partir del 30 de diciembre de 2018
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Ex.

Fracción	Descripción	A partir del 30 de diciembre de 2018
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Ex.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	Ex.
8704.23.99	Los demás.	Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.	Ex.
8704.90.99	Los demás.	Ex.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Ex.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	Ex.
8706.00.99	Los demás.	Ex.

25.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "CAU,CA,JP,NZ,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 10. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción	Arancel
0401.10.01	En envases herméticos.	Ex.
0401.10.99	Las demás.	Ex.
0401.20.01	En envases herméticos.	Ex.
0401.20.99	Las demás.	Ex.
0401.40.01	En envases herméticos.	Ex.
0401.40.99	Las demás.	Ex.
0401.50.01	En envases herméticos.	Ex.

0401.50.99	Las demás.	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.91.01	Leche evaporada.	Ex.
0402.91.99	Las demás.	Ex.
0402.99.01	Leche condensada.	Ex.
0402.99.99	Las demás.	Ex.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	Ex.
0405.10.99	Las demás.	Ex.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Ex.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Ex.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Ex.
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	Ex.
0406.30.99	Los demás.	Ex.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Ex.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	Ex.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	Ex.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Ex.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Ex.

26.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "C AU,CA,NZ,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción	Arancel
0404.90.99	Los demás.	Ex.

27.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "A AU" en la columna "Nota" del Apéndice I, que correspondan a Australia, será el siguiente, debiendo cumplir con lo establecido en el Apéndice A-2 "Adjudicación a Países Específicos de Azúcar de México" del Tratado. De no cumplirse con lo previsto en ese Apéndice, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción	Arancel
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Ex.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Ex.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Ex.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Ex.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Ex.
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	Ex.
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Ex.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Ex.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Ex.
1701.99.99	Los demás.	Ex.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Ex.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Ex.

28.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor por lo que respecta a las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, el 30 de diciembre de 2018.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

APÉNDICE I

Fracción	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.10.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.20.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.20.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.40.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.40.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.50.01	En envases herméticos.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.50.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0404.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,NZ,SG
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0405.10.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,CA,JP,MY,NZ,SG
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.30.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG

Fracción	Descripción	Arancel	Nota
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	EXCL.	A AU
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL.	A AU
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	EXCL.	A AU
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	EXCL.	A AU
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	EXCL.	A AU
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	EXCL.	A AU
1701.99.99	Los demás.	EXCL.	A AU
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL.	A AU
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	EXCL.	A AU
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL.	A AU

APÉNDICE II

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		98.4	73.8	49.2	24.6	0
0207.26.99	Los demás.		187.2	140.4	93.6	46.8	0
0303.14.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.23.01	Tilapias (Oreochromis spp.).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.24.01	Bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.25.01	Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.29.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.55.01	Jureles (Trachurus spp.).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.56.01	Cobias (Rachycentron canadum).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.67.01	Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.68.01	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.69.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.82.01	Rayas o mantarrayas (Rajidae).		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0303.89.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0709.51.01	Hongos del género Agaricus.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
0711.20.01	Aceitunas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
0711.51.01	Hongos del género Agaricus.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
0712.31.01	Hongos del género Agaricus.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
0811.90.99	Los demás.		16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	0
0812.90.01	Mezclas.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1003.90.01	En grano, con cáscara.		92.0	69.0	46.0	23.0	0
1003.90.99	Las demás.		92.0	69.0	46.0	23.0	0
1102.20.01	Harina de maíz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
1108.12.01	Almidón de maíz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
1515.11.01	Aceite en bruto.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1515.19.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1603.00.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1605.10.01	Centollas.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1605.10.99	Los demás.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1902.11.01	Que contengan huevo.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
1902.19.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
1902.40.01	Cuscús.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.60.01	Espárragos.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
2006.00.02	Espárragos.		16.0	12.0	8.0	4.0	0
2302.10.01	De maíz.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
2302.40.01	De arroz.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
2306.49.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
2306.50.01	De coco o de copra.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
2306.90.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		36.0	27.0	18.0	9.0	0
3002.10.99	Los demás.	Excepto: Iminas, sus sales y derivados modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar, modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, y demás compuestos heterocíclicos modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Hormonas distintas de las hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas y hormonas esteroideas obtenidas por procesos biotecnológicos; Vacunas para uso en humanos obtenidas por procesos biotecnológicos; Los demás productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	8.0	6.0	4.0	2.0	0
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
3207.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.20.99	Las demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.30.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
3909.40.04	Fenoplastos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.40.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
3921.11.01	De polímeros de estireno.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.10.01	De bambú.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.31.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.32.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.39.99	Las demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4421.90.02	Tapones.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
4819.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
4901.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4901.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4903.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4907.00.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4908.10.99	Las demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.10.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.91.02	Fotografías a colores.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.91.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
4911.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.33.01	De poliésteres.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.47.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.52.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5402.62.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).		4.0	3.0	2.0	1.0	0
5503.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.19.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
6406.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
6506.10.01	Cascos de seguridad.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6810.91.01	Postes, no decorativos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.01	Placas onduladas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.02	Placas sin ondular, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.40.04	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.81.01	Placas onduladas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.82.01	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7004.20.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.11.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7007.21.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7106.92.01	Semilabrada.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.24.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.29.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.19.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.29.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7306.30.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7308.20.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7308.30.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7308.90.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7314.19.03	Cincadas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7314.42.01	Revestidas de plástico.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7317.00.01	Clavos para herrar.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7317.00.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7412.10.01	De cobre refinado.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7412.20.01	De aleaciones de cobre.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7604.10.02	Perfiles.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7604.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
7606.11.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8202.99.99	Las demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8207.90.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8212.10.01	Navajas de barbero.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8307.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8307.90.01	De los demás metales comunes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.50.02	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.60.06	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8413.81.03	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.80.07	Compresores de cloro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.89.11	Desodorizadores semicontínuos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8421.21.03	Para albercas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8438.60.04	Peladoras de papas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
8474.20.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.80.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8508.19.01.		5.6	4.2	2.8	1.4	0
8516.31.01	Secadores para el cabello.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8516.40.01	Planchas eléctricas.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8518.30.03	Microteléfono.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.		12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8527.99.99	Los demás.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8528.73.01	Los demás, monocromos.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8544.11.01	De cobre.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.19.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.80.09	Barras de torsión.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8708.80.12	Bujes para suspensión.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
8716.90.03	"Conchas" reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8716.80.03.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro inferior o igual a 75 mm, semiterminados.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.40.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9007.10.02	Giroestabilizadas.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.32.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.39.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.		8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	A partir del año 2022
9018.49.99	Los demás.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.90.02	Tijeras.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.04	Aparatos para anestesia.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.07	Bisturís y lancetas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.09	Separadores para cirugía.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9018.90.18	Desfibriladores.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9020.00.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9021.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9032.10.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9209.91.01	Gabinets, muebles o sus partes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9209.94.01	Gabinets, muebles o sus partes, para pianos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9306.30.04	Partes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9306.90.02	Partes.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.20.03	Gabinets de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.		8.0	6.0	4.0	2.0	0
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.		12.0	9.0	6.0	3.0	0
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.		4.0	3.0	2.0	1.0	0
9613.90.99	Los demás.		4.0	3.0	2.0	1.0	0

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

APÉNDICE III

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0201.10.01	En canales o medias canales.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0201.30.01	Deshuesada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0202.10.01	En canales o medias canales.		22.5	20.0	17.5	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		22.5	20.0	17.5	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0
0202.30.01	Deshuesada.		22.5	20.0	17.5	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0207.13.99	Los demás.		210.6	187.2	163.8	140.4	117.0	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0210.99.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0302.43.01	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadines (Sprattus sprattus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.34.01	Rodaballos (Psetta maxima).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.53.01	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), Sardinela (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.57.01	Pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.81.01	Cazones y demás escualos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0303.90.01	Hígados, huevas y lechas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.32.01	De bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.33.01	De percas del Nilo (Lates niloticus).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.41.01	De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.42.01	De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0304.43.01	De pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.44.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.45.01	De pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.51.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), peces del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.52.01	De salmónidos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.53.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.54.01	De pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.84.01	De pez espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0304.91.01	Peces espada (Xiphias gladius).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.31.01	De tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), peces del Nilo (Lates niloticus) o de peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.32.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.39.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.43.01	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> carpio, <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> carpio, <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.69.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Excepto: Secas, incluso saladas, sin ahumar.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0305.79.99	Los demás.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.										
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0306.25.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.19.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.41.01	Calamares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.41.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.49.01	Calamares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.49.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.79.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.81.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.89.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0307.99.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0308.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0403.10.01	Yogur.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0403.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0709.20.01	Espárrago blanco.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0709.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0709.60.01	Chile "Bell".		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
0710.80.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
0710.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
0711.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0712.90.02	Ajos deshidratados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0712.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0804.50.02	Guayabas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0805.10.01	Naranjas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0805.40.01	Toronjas o pomelos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0806.10.01	Frescas.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	0
0807.11.01	Sandías.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0807.19.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0807.20.01	Papayas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1001.91.99	Las demás.		60.3	53.6	46.9	40.2	33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1001.99.99	Las demás.		60.3	53.6	46.9	40.2	33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1005.90.01	Palomero.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1005.90.02	Elotes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1006.30.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 10. de octubre y el 31 de diciembre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 10. de octubre y el 31 de diciembre.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1212.93.01	Caña de azúcar.		32.4	28.8	25.2	21.6	18.0	14.4	10.8	7.2	3.6	0
1501.10.01	Manteca de cerdo.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.90.99	Las demás.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1505.00.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1508.10.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1508.90.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1515.21.01	Aceite en bruto.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1515.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		228.6	203.2	177.8	152.4	127.0	101.6	76.2	50.8	25.4	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1517.90.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1518.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1604.11.01	Salmones.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.12.01	Arenques.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.15.01	Caballas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1604.16.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.40.01	Los demás crustáceos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.51.01	Ostras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.52.01	Vieiras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.54.01	Sepias, jibias y calamares.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.55.01	Pulpos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.57.01	Abulones.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.61.01	Pepinos de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.62.01	Erizos de mar.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.63.01	Medusas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1605.69.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.19.01	Lactosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
1806.10.99	Los demás.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1901.10.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1901.90.99	Los demás.		9% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	7% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.02	Cebollas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.51.01	Desvainados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.59.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2005.99.01	Pimientos (Capsicum annum).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2006.00.99	Los demás.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2008.80.01	Fresas (frutillas).		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasjería de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasjería de barro, loza o vidrio.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhín" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2204.21.99	Los demás.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.29.99	Los demás.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2204.30.99	Los demás mostos de uva.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2302.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2302.50.01	De leguminosas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2303.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.10.01	De semillas de algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.20.01	De semillas de lino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.30.01	De semillas de girasol.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2306.90.01	De germen de maíz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2308.00.01	Bellotas y castañas de índias.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.		40.5	36.0	31.5	27.0	22.5	18.0	13.5	9.0	4.5	0
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2519.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2817.00.01	Óxido de cinc.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2823.00.01	Óxidos de titanio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.11.01	Sulfato de disodio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.21.01	De magnesio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.29.05	De cinc.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2835.39.02	Hexametáfosfato de sodio.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.39.01	Butilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2905.45.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.03	Trietilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.06	Dipropilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.08	Tripropilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.29.99	Las demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.24.01	Anhídrido acético.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.31.01	Acetato de etilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.32.01	Acetato de vinilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.60.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2915.70.01	Estearato de isopropilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.03	Estearato de butilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.04	Monoestearato de sorbitán.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.70.06	Palmitato de metilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.12.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.15.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2917.14.01	Anhídrido maleico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.19.08	Ácido fumárico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.39.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2918.15.01	Citrato de sodio.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		18% + 0.32 Dls por Kg de azúcar	16% + 0.28 Dls por Kg de azúcar	14% + 0.25 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di- ciclohexilo; dimiristilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.11.01	Monometilamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.11.02	Dimetilamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.11.03	Trimetilamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2921.19.02	Trietilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.04	Monoetilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.05	2-Aminopropano.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.11	Dimetiletilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.19.12	n-Oleilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2921.42.14	m-Cloroanilina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.42.17	p-Nitroanilina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.45.08	Ácido naftiónico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
2922.11.01	Monoetanolamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2922.12.01	Dietanolamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2922.13.01	Trietanolamina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2923.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2924.19.11	Dimetilformamida.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2937.29.17	Diosgenina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3002.10.22	Medicamentos que contengan molgramostim.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3002.10.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3003.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3003.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3003.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.31.01	Soluciones inyectables.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.32.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.50.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3004.90.04	Tioleico RV 100.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3005.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.90.02	Vendas elásticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3005.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3006.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3202.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3204.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Azul: 1(73015), 2(42090); Rojo: 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3206.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.07	Pigmento azul 27.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3208.10.01	Pinturas o barnices.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3208.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3208.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3302.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.13.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.19.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3402.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3402.90.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3403.19.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3403.99.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3506.91.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3802.10.01	Carbón activado.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3806.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3809.92.03	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3809.92.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3811.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3811.29.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3812.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3819.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3824.40.01	Para cemento.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3824.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3824.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.	Excepto: Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.11.01	Expandible.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.19.02	Poliestireno cristal.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maleico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3903.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.02	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.22.01	Plastificados.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3904.40.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3905.21.01	En dispersión acuosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3906.90.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.20.05	Poli(etilenglicol).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.20.06	Poli(propilenglicol).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.20.07	Poli(oxipropilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.20.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.02	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.50.01	Resinas alídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.50.02	Resinas alídicas, modificadas con uretanos.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3909.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.02	Etilcelulosa.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción 3912.39.01.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.39.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3912.90.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
3917.33.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3918.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3922.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3923.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3924.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3925.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.04	Salvavidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.07	Modelos o patrones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.08	Hormas para calzado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.13	Letras, números o signos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
3926.90.29	Embudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.11.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.19.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.31.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.39.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.59.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4002.91.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4002.99.99	Los demás.		6.3	5.6	4.9	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4004.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4014.10.01	Preservativos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4014.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4015.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4202.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.10.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4203.30.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4203.40.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4205.00.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4206.00.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4303.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.21.02	Tabillas y frisos para parqués.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.29.02	De Swietenia macrophylla, Cedrella odorata o Cedrella mexicana, cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4409.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.12.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4410.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4412.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4412.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4413.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4415.20.01	Collarines para paletas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4415.20.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4416.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4417.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.60.01	Postes y vigas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.71.01	Para suelos en mosaico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.72.02	De bambú.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.72.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.79.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.79.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4418.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4420.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4421.90.03	Adoquines.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4421.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4802.55.01	Bond o ledger.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4802.56.01	Bond o ledger.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4802.58.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4818.10.01	Papel higiénico.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4820.20.01	Cuadernos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
4908.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5111.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5111.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.19.02	Tela de billar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.30.02	Tela de billar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5112.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5113.00.01	De pelo ordinario.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5113.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5204.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5207.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.19.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.29.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5208.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.11.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.19.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.21.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.29.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5209.31.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.41.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.51.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.59.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5209.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.21.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.31.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.41.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.51.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5210.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.19.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.31.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.39.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.41.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5211.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.51.01	De ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.59.01	De ligamento sarga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5211.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.11.01	Crudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.12.01	Blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.13.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.15.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.21.01	Crudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.22.01	Blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.23.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.24.01	De tipo mezclilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.24.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5212.25.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5401.10.01	De filamentos sintéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5402.19.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5402.45.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5404.90.99	Las demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5406.00.03	De poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.41.02	De peso inferior o igual a 50 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.41.03	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.41.04	De peso superior a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.42.02	De peso inferior o igual a 50 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.42.03	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.42.04	De peso superior a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.01	Gofrados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.43.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.51.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.51.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.51.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.52.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.52.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.52.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.53.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.54.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.54.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.54.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.03	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.05	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.61.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.69.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.71.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.72.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.73.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.74.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.81.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.82.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.84.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.03	De alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.92.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.03	De alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5407.93.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.03	De alcohol polivinílico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5407.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.04	De rayón cupramonio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.23.05	De rayón cupramonio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5408.23.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.24.01	De rayón cupramonio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.24.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.33.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5408.34.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.11.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.12.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.21.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.22.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.31.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.32.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.41.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.42.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.59.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.69.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5509.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.11.01	Sencillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.12.01	Retorcidos o cableados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5510.90.01	Los demás hilados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.11.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.11.04	De peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.01	Tipo mezcilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.19.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.21.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.91.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5512.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.11.02	De peso inferior o igual a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.11.03	De peso superior a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.19.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.21.02	De peso inferior o igual a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5513.21.03	De peso superior a 90 g/m2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.23.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.29.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5513.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.29.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5514.49.01	Los demás tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.13.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5515.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5515.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.11.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.12.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.14.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.21.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.22.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.24.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.33.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.34.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.41.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.42.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5516.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.91.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.92.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5516.94.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5601.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.21.01	De lana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.29.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5602.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.12.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m² pero inferior a 85 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.13.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.07	De lino o de ramio.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5606.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5607.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5608.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5609.00.01	Eslingas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5609.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.10.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.26.01	Tejidos de chenilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.36.01	Tejidos de chenilla.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5801.90.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5802.11.01	Crudos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5802.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5803.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.29.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5804.30.01	Encajes hechos a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.10.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.20.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.31.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.39.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5806.40.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5807.10.01	Tejidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5807.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5808.10.01	Trenzas en pieza.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5808.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.91.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5810.99.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5902.20.01	De poliésteres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5903.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m².		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
5911.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.10.02	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.21.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.29.02	De lana, pelo o crin.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.91.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6001.99.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6002.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6002.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.10.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.20.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.30.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.40.01	De fibras artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6003.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.02	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.03	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.04	De fibras artificiales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.05	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.10.06	De poliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 6004.10.03 y 6004.10.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6004.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6004.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.21.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.22.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.24.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.31.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.34.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.41.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.42.01	Teñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.90.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6005.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.10.01	De lana o pelo fino.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.22.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6006.23.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.24.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.31.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.32.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.32.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.33.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.33.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.34.02	De filamentos de poliéster.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.34.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.41.01	Crudos o blanqueados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.42.01	Tiñidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.44.01	Estampados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6006.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6101.20.02	Para hombres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6101.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.10.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.20.02	Para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6102.90.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.10.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.10.02	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.10.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.29.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.31.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.32.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.33.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.39.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.41.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.42.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.49.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6103.49.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.13.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.05	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6104.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.29.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.31.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.32.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.33.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.39.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.39.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.41.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.42.02	Para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.42.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.43.91	Los demás, para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.43.92	Los demás, para niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.44.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.49.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.51.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.52.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.53.91	Los demás, para mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.53.92	Los demás, para niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.59.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.59.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.61.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6104.62.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.69.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6104.69.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6105.90.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6106.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6106.90.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6107.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.39.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.91.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.92.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.99.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6108.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.11.02	Para hombres y mujeres.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.11.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6110.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6110.90.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.02	Mamelucos, pañuelos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6111.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.11.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.19.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.31.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.39.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6112.49.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6113.00.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.20.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.30.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6114.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6114.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.94.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6115.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.10.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.91.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.92.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.93.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6116.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.91.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6201.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.91.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6202.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.19.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.29.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.11.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.12.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.13.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.21.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.22.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.23.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6204.31.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.39.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.41.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.49.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.51.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.59.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.59.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.61.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6205.90.02	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6206.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.21.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6207.99.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.19.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.21.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.29.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.92.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.99.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6208.99.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6209.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6209.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.20.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.32.01	Camisas deportivas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.32.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.33.01	Camisas deportivas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.33.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.39.02	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.39.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.42.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.43.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6211.49.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6212.90.02	Partes, excepto lo comprendido en la fracción 6212.90.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6212.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6213.20.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6213.90.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.20.01	De lana o pelo fino.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.30.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.40.01	De fibras artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6214.90.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6215.90.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6301.10.01	Mantas eléctricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6301.90.01	Las demás mantas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.29.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.39.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.51.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.59.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6302.99.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.12.01	De fibras sintéticas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.19.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.19.99	Los demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.91.01	De algodón.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6303.92.99	Las demás.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6303.99.01	De las demás materias textiles.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.11.01	De punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.91.01	De punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6305.20.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6305.90.01	De las demás materias textiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.12.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.19.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.22.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.29.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.30.01	De fibras sintéticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.30.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.40.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.90.01	De algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6306.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6307.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.09 y 6402.99.12.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.15	Calzado para niños, niñas o infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.99.01	De construcción "Welt".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6403.99.12	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.03	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.07	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6404.19.12	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6405.20.05	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.		27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
6506.91.01	Gorras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6506.91.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
6506.99.01	De peletería natural.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6506.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6603.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6603.90.01	Puños y pomos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6603.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6701.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6702.10.01	De plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.29.01	Piedras calizas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.29.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6802.92.01	Las demás piedras calizas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6802.99.01	Las demás piedras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6803.00.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6809.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6809.90.01	Las demás manufacturas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.91.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.99.01	Tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6810.99.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6904.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6905.10.01	Tejas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6905.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6907.90.01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6907.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6907.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6908.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6910.90.01	Inodoros (retretes)		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6911.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6912.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6913.10.01	De porcelana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6913.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6914.10.01	De porcelana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
6914.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.12.01	Curvadas, biseladas, grabadas, taladradas, o trabajadas de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.12.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.19.01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7003.30.01	Perfiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7004.90.01	Vidrio estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7004.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.21.01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.21.02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7005.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.02	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7005.29.01 y 7005.29.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.04	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7005.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.01	Estriado, ondulado y estampado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.03	Flotado claro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7006.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7007.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7007.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.03	Deportivos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7009.92.01	Enmarcados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7010.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7010.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7013.28.01	De vidrio calizo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.28.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.37.02	Vasos de borosilicato.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.37.03	De vidrio calizo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.37.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0° C y 300° C.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.01	Jarras de borosilicato.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.03	De vidrio calizo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.04	Vajillas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7013.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7014.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7106.10.01	Polvo.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7108.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7117.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7117.90.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.11.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
7321.12.01	De combustibles líquidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.81.01	Estufas o caloríferos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
7321.81.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.82.01	Estufas o caloríferos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.82.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7321.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
7322.11.01	Radiadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7322.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7322.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.91.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.91.02	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.02	Artículos de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.03	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.92.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.02	Distribuidores de toallas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.04	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.93.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.01	Moldes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.02	Distribuidores de toallas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.03	Artículos de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.04	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.94.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7323.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.29.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.01	Distribuidores de toallas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.03	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7324.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7419.91.01	Terminales para cables.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7419.99.01	Terminales para cables.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.11.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.19.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.21.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7605.29.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7606.12.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7607.11.01	Simplemente laminadas.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7610.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7612.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7615.10.01	Ollas de presión.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7615.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

(Continúa en la Novena Sección)

NOVENA SECCION SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Octava Sección)

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
7616.99.13	Escaleras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8201.10.01	Layas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.10.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.30.01	Rastrillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trincar aves), para usar con una sola mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.90.01	Hoces.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.90.04	Horcas para labranza excepto lo comprendido en la fracción 8201.90.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8201.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, "arcos para seguetas").		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8202.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.10.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8203.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.20.01	Con mango.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8204.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8205.10.02	Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrazas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.10.03	Berbiquies.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.20.01	Martillos y mazas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.51.01	Abrelatas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.51.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.03	Espátulas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.06	Cortavidrios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.12	Remachadoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.17	Atadores o precintadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.18	Llanas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.19	Cinceles y cortafíos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.59.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.60.01	Lámparas de soldar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.60.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.70.01	Tornillos de banco.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.70.02	Prensas de sujeción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.70.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.90.02	Yunques y fraguas portátiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8205.90.03	Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.10.01	Surtidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.92.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8211.94.01	Hojas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8212.90.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.10.01	Sacapuntas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.20.01	Juegos de manicure.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.90.04	Mangos de metales comunes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8214.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.20.01	Los demás surtidos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.99.01	Mangos de metales comunes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8215.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.20.01	Para muebles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.02	Cortineros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.41.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.42.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8304.00.02	Ficheros de índice visible.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8304.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8305.20.01	Grapas en tiras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8305.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8308.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8309.90.04	Sellos o precintos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8309.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8310.00.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8403.10.01	Calderas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8412.80.01	Motores de viento.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.19.03	Medidoras, de engranes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.70.04	Motobombas sumergibles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.09	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/28 C.P., sin exceder de 1/22 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 C.P., de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/WH) y capacidad máxima de 750 BTU/h.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m3 por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm2.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.51.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m3, por minuto.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8416.10.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8417.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como concebidos para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción 8417.80.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8417.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8418.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.21.01	De compresión.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8418.29.01	De absorción, eléctricos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.29.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.40.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.02	Calentadores solares de agua, de tubos evacuados.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.03	Calentadores solares de agua, de placas metálicas o plásticas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.19.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.31.02	De granos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.31.03	Discontinuos de charolas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.31.04	Túneles, de banda continua.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8419.81.01	Cafeteras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.89.10	Cubas de fermentación.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8421.12.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8422.11.01	De tipo doméstico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8423.89.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8424.30.04	Pistolas o inyectoras de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles de los tipos utilizados en talleres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8425.49.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8426.99.04	Ademes caminantes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8427.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8428.10.01	Ascensores y montacargas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.20.01	Niveladoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.59.01	Zanjadoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.50.02	Desgarradores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.50.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.61.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8430.69.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8433.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8450.11.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8450.12.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8450.12.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8450.19.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8450.19.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8451.21.01	De uso doméstico.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8451.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8459.51.01	De control numérico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambcón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambcón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambcón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambcón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8466.10.03	Portatroqueles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8468.10.01	Sopletes manuales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8474.20.03	Trituradores de navajas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 y 8479.82.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.08	Frenos de motor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8479.89.22	Para desmontar llantas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8483.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.32.01	Generadores.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.32.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción 8501.64.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8501.64.03	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.13.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8502.31.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.39.04	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.21.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.33.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8507.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.19.99	Las demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.60.01	Las demás aspiradoras.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8508.70.02	Carcasas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8508.70.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.05	Cepillos para ropa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquila.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.30.01	Aparatos de depilar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.90.03	Hojas con o sin filo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8510.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8514.10.04	Incineradores de residuos o desperdicios.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8514.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8515.11.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8515.21.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8515.31.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8515.39.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8516.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
8516.21.01	Radiadores de acumulación.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8516.29.01	Estufas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8516.29.99	Los demás.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8516.60.02	Cocinas.		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8527.91.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8531.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8531.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.20.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8544.30.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.42.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.49.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8544.60.99	Los demás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.10.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.10.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.20.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.20.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.20.04	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8711.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.40.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8711.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.01	Bicicletas de carreras.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.02	Bicicletas para niños.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8712.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.31.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.39.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
8716.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9001.30.01	De materias plásticas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9001.30.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9004.90.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9005.80.99	Los demás instrumentos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.52.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.53.99	Las demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9006.91.01	Trípies.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9011.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9011.80.01	Los demás microscopios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9014.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9015.20.01	Teodolitos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9015.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9015.80.06	Clisímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9015.80.07	Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9015.80.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9017.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9017.80.02	Las demás cintas métricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9017.80.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.90.01	Espejos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.11	Pinzas para descornar.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.13	Castradores de seguridad.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.90.19	Estetoscopios.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9020.00.01	Máscaras antigás.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9021.10.01	Corsés, fajas o bragueros.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9025.11.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9025.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9028.30.01	Vatíhorímetros.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9031.80.07	Niveles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9032.20.01	Manostatos (presostatos).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9207.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9306.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.02	Calibre 45.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.03	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.30.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9306.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.59.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.61.01	Tapizados (con relleno).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.69.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.71.01	Tapizados (con relleno).		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9401.79.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.60.02	Atriles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.60.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9403.70.01	Atriles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.70.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9403.89.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9404.10.01	Somieres.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9404.21.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9405.50.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.21	Ábacos.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9503.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.20.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9504.40.01	Naipes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9504.90.99	Los demás.	Excepto: Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los demás juegos de sociedad.	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9505.10.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9505.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9506.99.99	Los demás.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9601.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9602.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9603.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.29.01	De corozo o de cuero.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.29.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9607.11.01	Con dientes de metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9607.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9607.20.01	Partes.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.10.01	De metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.10.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.30.99	Las demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.40.01	De metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9608.40.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.50.01	De metal común.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.50.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.99.02	Partes de oro.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9608.99.05	Partes de plata.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9608.99.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9609.10.01	Lápices.	Excepto: Esbozos constituidos por dos tablillas de madera unidas con adhesivo, con minas incorporadas, con un espesor inferior o igual a 1.4 cm, ancho de 6 a 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm.	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9609.20.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9609.90.01	Pasteles.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9609.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9611.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9615.19.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9615.90.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9618.00.01	Maniqués con peso igual o superior a 25 Kg.		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
9618.00.99	Los demás.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5	0
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	Excepto: De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	27.0	24.0	21.0	18.0	15.0	12.0	9.0	6.0	3.0	0
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.		13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0
9619.00.99	Los demás.	Pañales.	13.5	12.0	10.5	9.0	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0

1/ El año 2018, será el 30 y 31 de diciembre.

APÉNDICE IV

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6101.30.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6101.30.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6102.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6104.63.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.10.01	Camisas deportivas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.10.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.20.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.20.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.01	Camisas deportivas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.91	Las demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.92	Las demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.20.91	Las demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.20.92	Las demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.11.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.11.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.12.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.12.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.21.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.21.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.21.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.22.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.22.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.31.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.31.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6108.32.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.32.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.10.02	Para hombres y mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.10.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.02	Vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.06 y 6111.20.07.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo																A partir del año 2033
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032		
6111.20.03	Sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.08 y 6111.20.09.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.20.10.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.05	Juegos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.06	Mamelucos y comandos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.07	Pañaleros.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.08	Camisas y blusas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.10	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.20.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.30.02	Pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.30.05 y 6111.30.06.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.30.05	Juegos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.30.06	Mamelucos y comandos.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6111.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6112.12.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6112.41.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6115.95.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6115.96.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6201.11.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6201.12.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6201.12.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6201.13.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.13.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.92.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.92.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.93.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.11.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.12.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.12.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.13.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.13.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.92.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.92.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.93.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.93.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.11.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.12.01	De fibras sintéticas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.31.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.32.02	Para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.32.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.33.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.33.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.41.01	De lana o pelo fino.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.03	Para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.03	Para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.07	Para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.91	Los demás, para hombres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.92	Los demás, para niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.49.01	De las demás materias textiles.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.32.02	Para mujer.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.32.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.33.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.33.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.42.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.42.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.43.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.43.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.44.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.44.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.52.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.52.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.53.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.53.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezcilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.06	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6204.63.07	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.91	Los demás, para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.92	Los demás, para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.04	De fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.05	De fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.90.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.30.02	Para mujeres.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.30.03	Para niñas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo															
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6206.90.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6207.11.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.02	Mamelucos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto pañaleros, camisones y pijamas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.03	Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.06.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.05	Camisas y blusas.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.06	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.99	Los demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6211.11.01	Para hombres o niños.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.02	De algodón, con encaje.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.03	Los demás, de algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.04	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.05	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.06	De las demás materias textiles.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.21.01	De algodón.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo																A partir del año 2033
			2018 ^{1/}	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032		
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.31.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.31.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.31.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.31.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.31.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.32.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.32.03	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.32.04	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.32.05	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho superior a 240 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.32.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.60.02	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.60.03	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.60.04	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.60.05	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6302.60.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6304.19.99	Las demás.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
6309.00.01	Artículos de prendería.		28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	28.1	26.2	24.3	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0	

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.